



Asociación Nacional de Organismos
de Fiscalización Superior y Control

ASOFIS

Gubernamental A. C.

Vicepresidencia de
Profesionalización



LGRA

Ley General de Responsabilidades
Administrativas



Contenido

Términos y siglas usados

Objeto de la Ley

Sujetos de la Ley

Servidores Públicos

Principios que rigen la actuación de los Servidores Públicos

Obligaciones de los Servidores Públicos

Acciones para prevenir faltas de los particulares

Política de integridad de las personas morales

Acciones para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción

Obligaciones de los Entes Públicos para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción

Mecanismo de denuncia

Presentación de Denuncias



Contenido

Faltas Administrativas No Graves de los Servidores Públicos

Faltas Administrativas No Graves por daños y perjuicios

Sanciones por Faltas Administrativas No Graves

Faltas Administrativas Graves de los Servidores Públicos

Sanciones por Faltas Administrativas Graves

Actos de particulares vinculados a Faltas administrativas graves

Faltas de particulares en situación especial

Sanciones por Faltas de particulares y Faltas de particulares en situación especial

Agravantes y atenuantes para la imposición de sanciones por Faltas de Particulares

Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por Faltas administrativas graves y

Faltas de particulares

Cumplimiento y ejecución de las sanciones por Faltas Administrativas



Contenido

Cumplimiento y ejecución de las sanciones por Faltas de particulares

Prescripción de las facultades para sancionar

Beneficio de reducción de sanciones por Faltas administrativas graves

Abstención de imponer sanciones por Faltas administrativas no graves

Instrumentos de Rendición de Cuentas

Declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Medios y formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Plazos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Sanciones relacionadas con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Autoridades competentes para aplicar la **LGRA**

Atribuciones y deberes específicos de las Secretarías y **OIC**



Contenido

Requisitos para la selección de los integrantes de los **OIC**

Autoridad Investigadora

Autoridad Substanciadora

Autoridad Resolutora

Independencia de la función de investigación de la de substanciación

Principios y requisitos de la función de investigación

Investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes

Inicio de la investigación

Atribuciones de las **AI** para el desarrollo de investigaciones

Medios de apremio de las **AI**

Análisis de los hechos y de la información recabada en la investigación

Impugnación de la calificación de faltas



Contenido

Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa

Contenido del **IPRA**

Principios aplicables a los **PRA**

Disposiciones comunes aplicables a los **PRA**

Partes del **PRA**

Procedimientos de Responsabilidades Administrativas por **FANG**

Procedimientos de Responsabilidades Administrativas por **FAG**

Abstención de iniciar el **PRA**

Improcedencia del **PRA**

Sobreseimiento del **PRA**

Referencias a artículos de la **LGRA**



Términos y siglas usados

- AI:** Autoridades Investigadoras
- APF:** Administración Pública Federal
- AR:** Autoridades Resolutoras
- AS:** Autoridades Substanciadoras
- ASF:** Auditoría Superior de la Federación
- EPE:** Empresas Productivas del Estado
- EPRA:** Expediente de presunta responsabilidad administrativa
- FA:** Faltas Administrativas
- FAG:** Faltas Administrativas Graves
- FANG:** Faltas Administrativas No Graves
- HPF:** Hacienda Pública Federal
- IPRA:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa
- LFEP:** Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas
- LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción



Términos y siglas usados

OIC: Órganos Internos de Control

PDN: Plataforma Digital Nacional

PR: Presunto Responsable

PRA: Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

SAT: Servicio de Administración Tributaria

Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo y sus homólogos en las entidades federativas.

SNA: Sistema Nacional de Fiscalización

Tribunal: La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia, así como sus homólogos en las entidades federativas.

TSJ: Tribunales Superiores de Justicia

UMA: Unidades de Medida y Actualización

UMAs: Veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

UR: Unidad de Responsabilidades.

Objeto de la Ley ¹

Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos.

Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto.

Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas.

Distribuir competencias entre los órdenes de gobierno.



Sujetos de la Ley "

Servidores Públicos.

Personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley.

Particulares vinculados con faltas administrativas graves.



Son Servidores Públicos ^{III}



Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



No se consideran Servidores Públicos ^{IV}

Los consejeros independientes de los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de gobierno de entidades de la **APF** que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la **LFEP**, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la **LGRA**.



Principios que rigen la actuación de los Servidores Públicos^V

Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los siguientes principios que rigen el servicio público:

Disciplina

Legalidad

Objetividad

Profesionalismo

Honradez

Lealtad

Imparcialidad

Integridad

Rendición de Cuentas

Eficacia

Eficiencia



Obligaciones de los Servidores Públicos^v

Los Servidores Públicos deberán observar las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



Obligaciones de los Servidores Públicos^v

Los Servidores Públicos deberán observar las siguientes directrices:

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



Obligaciones de los Servidores Públicos^v

Los Servidores Públicos deberán observar las siguientes directrices:

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.



Obligaciones de los Servidores Públicos^{VI}

Otras obligaciones de los Servidores Públicos:

Observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los **OIC**, conforme a los lineamientos que emita el **SNA**, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Informar inmediatamente a las Secretarías o al **OIC**, en caso de que, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones.

En el caso de recepción de bienes, procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo **OIC**, en los términos previstos en la **LGRA**.



Obligaciones de los Servidores Públicos ^{VII}

Otras obligaciones de los Servidores Públicos:

Proporcionar a las Secretarías y los **OIC**, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.

Las Secretarías podrán suscribir convenios de colaboración:



1

Con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio.

2

Con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios.



Política de integridad de las personas morales IX

La **política de integridad** de las personas morales debe contar con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura.

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización.

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana.



Política de integridad de las personas morales IX

La **política de integridad** de las personas morales debe contar con, al menos, los siguientes elementos:

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo.

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.



Acciones para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción^x

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los **OIC**, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el **SNA**.

Los **OIC** serán competentes para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el **SNA**.

En la implementación de las acciones referidas, los **OIC** de la **APF** o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los **OIC** respectivos, emitirán los lineamientos señalados.



Acciones para prevenir faltas administrativas y hechos de corrupción^{XI}

Los **OIC** deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría en los términos que ésta establezca.

Las Secretarías y los **OIC**, emitirán códigos de ética conforme a los lineamientos que emita el **SNA**, mismos deberán hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Los **OIC** deberán valorar las recomendaciones que haga el Comité Coordinador del **SNA** a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de **FA** y hechos de corrupción. Deberán informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

1

Crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

2

Implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la **LGSNA**, determine el Comité Coordinador del **SNA** e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus **OIC**.

3

Previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.



Mecanismo de denuncias ^{XIII}

Las Autoridades Investigadoras (**AI**) establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas Administrativas (**FA**) de conformidad con los criterios establecidos en la **LGRA**.

Derivado de las denuncias, las **AI** podrán iniciar la investigación por la presunta responsabilidad de **FA**.

Los Servidores Públicos tienen la obligación de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir **FA**.



Presentación de denuncias ^{XIV}

Las Denuncias:

Podrán ser anónimas. En su caso, las **AI** mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

Deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de **FA**.

Podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las **AI**, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el **SNA**.



Faltas Administrativas No Graves (FANG) de los Servidores Públicos^{XV}

Incurrirán en **FANG** cuando sus actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:

1 Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética que emitan las Secretarías o los **OIC**.

2 Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir **FA**, en términos de la **LGRA**.

3 Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos de la **LGRA**.

4 Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.



Faltas Administrativas No Graves (FANG) de los Servidores Públicos^{XV}

Incurrirán en **FANG** cuando sus actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones siguientes:

5

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

6

Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que les establece la **LGRA**.

7

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

8

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte, y

9

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del **OIC**, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.



FANG por daños y perjuicios ^{XVI}

También se considerará **FANG**, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en la **LGRA**, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Los entes públicos o los particulares que hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la **ASF** o de la **AR**.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el **SAT** y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Sanciones por FANG ^{XVII}

Corresponde a las Secretarías o a los **OIC** imponer las sanciones por **FANG**, y ejecutarlas.

En los casos de responsabilidades administrativas por **FANG**, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión (De uno a treinta días naturales).
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (no menor de tres meses ni exceder de un año).

Las Secretarías y los **OIC** podrán imponer una o más de las sanciones administrativas anteriores, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la **FANG**.



FAG de los Servidores Públicos XVIII

Conductas que
constituyen FAG:

1 Cohecho

2 Peculado

3 Desvío de recursos públicos

4 Utilización indebida de información

5 Abuso de funciones

6 Actuación bajo Conflicto de Interés

7 Contratación indebida

8 Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés

9 Tráfico de influencias

10 Encubrimiento

11 Desacato

12 Obstrucción de la justicia

1 Cohecho

Incurrirá en cohecho el servidor público que:

Exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público

Que podría consistir en:

- Dinero
- Valores
- Bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado;
- Donaciones
- Servicios
- Empleos y demás beneficios indebidos.

- Para sí, o
- Para su cónyuge
- Parientes consanguíneos
- Parientes civiles, o
- Para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o
- Para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

Excepción para investigadores:

Los Servidores Públicos de los centros públicos de investigación, instituciones de educación y las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere el artículo 51 de la Ley de Ciencia y Tecnología, que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación podrán realizar actividades de vinculación con los sectores público, privado y social, y recibir beneficios, en los términos que para ello establezcan los órganos de gobierno de dichos centros, instituciones y entidades, con la previa opinión de la Secretaría, sin que dichos beneficios se consideren como tales para efectos de determinar que incurrió en cohecho (artículo 52 LGRA)

2 Peculado

Cometerá peculado el servidor público que:

Autorice, solicite
o realice actos

Para el uso o apropiación
para sí o para las personas
a las que se refiere el
artículo 52

De recursos públicos:

Materiales,
Humanos o
Financieros.

Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

LGRA, art. 52. "...para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."

Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que:

Autorice, solicite o realice actos

Para la asignación o desvío

De recursos públicos:

Materiales,
Humanos o
Financieros.

Sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que

Adquiera bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado



Para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de la **LGRA**



Como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Se considera **información privilegiada** la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.

La restricción será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que:

Ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga

Para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios

Para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de la **LGRA** o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

LGRA, art. 52. "...para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."

Incorre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que:

Intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

7 Contratación indebida

Será responsable de contratación indebida el servidor público que:

Autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación de quien

- Se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o
- Inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos

Siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.

8

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que:

Falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses



Que tenga como fin **ocultar**, respectivamente:

- El incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o
- Un Conflicto de Interés.

9 Tráfico de influencias

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que:

Utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere

Para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia

Para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de la **LGRA**.

LGRA, art. 52. "...para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."

Será responsable de encubrimiento el servidor público que:

Cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas



Realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.

Cometerá desacato el servidor público que:

Tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente



Proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

12 Obstrucción de la justicia

Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las **FA** incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

I. Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la **LGRA** y demás disposiciones aplicables.

II. No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de **30 días naturales**, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una **FAG**, Faltas de particulares o un acto de corrupción, y

III. Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos la **LGRA**.

Para efectos de la fracción III, los Servidores Públicos que denuncien una **FAG** o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.



Sanciones por FAG^{XXXI}

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal, por la comisión de **FAG**, consistirán en:

I. Suspensión del empleo, cargo o comisión (de 30 a 90 días naturales).

II. Destitución del empleo, cargo o comisión.

III. Sanción económica, y

IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (De 1 a 10 años si la afectación de la **FAG** no excede de 250 veces el valor diario de la **UMA**, y de 10 a 20 años si lo excede. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de 3 meses a 1 año).

En el caso de que la **FAG** por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de la **LGRA**, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones por la comisión de **FAG**.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la **FAG** provocó daños y perjuicios a la **HPF**, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXII}

Los actos de particulares que se consideran vinculados a **FAG** son:

Soborno

Participación ilícita
en procedimientos
administrativos

Tráfico de
influencias

Utilización de
información falsa

Obstrucción de
facultades de
investigación

Colusión

Uso indebido
de recursos
públicos

Contratación
indebida de ex
Servidores
Públicos



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXIII}

Soborno

Incurrirá en soborno el particular que:

Prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de la LGRA



A uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta



Con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

LGRA, art. 52. "...para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte."



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXIV}

Participación ilícita en procedimientos administrativos

Incurrirá en participación ilícita en procedimientos administrativos el particular que:

Realice actos u omisiones para participar en los mismos sean federales, locales o municipales, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido o inhabilitado para ello.

También se considera participación ilícita en procedimientos administrativos, cuando un particular intervenga en nombre propio pero en interés de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar en procedimientos administrativos federales, locales o municipales

Con la finalidad de que ésta o éstas últimas obtengan, total o parcialmente, los beneficios derivados de dichos procedimientos.

Ambos particulares serán sancionados en términos de la **LGRA**.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXV}

Tráfico de influencias

Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que:

Use su influencia, poder económico o político, real o ficticio

Sobre cualquier servidor público

Con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXVI}

Utilización de información falsa

Será responsable de utilización de información falsa el particular que:

Presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos



Con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXVI}

Obstrucción de facultades de investigación

Incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que:

Teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras



Siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXVII}

Colusión

Incurrirá en colusión el particular que:

Ejecute con uno o más sujetos particulares, en materia de contrataciones públicas, acciones que impliquen o tengan por objeto o efecto obtener un beneficio o ventaja indebidos en las contrataciones públicas de carácter federal, local o municipal.



También se considerará colusión cuando los particulares acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.



Cuando la infracción se hubiere realizado a través de algún intermediario con el propósito de que el particular obtenga algún beneficio o ventaja en la contratación pública de que se trate, ambos serán sancionados en términos de esta Ley.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXVIII}

Uso indebido de recursos públicos

Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que:

Realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.



También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.



Actos de particulares vinculados a FAG^{XXXIX}

Contratación
indebida de ex
Servidores
Públicos

Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que:

Contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo



Que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público



Y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores.

En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.



Faltas de particulares en situación especial^{XL}

Se consideran Faltas de particulares en situación especial:

Las realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público.

Que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo **52** de la **LGRA**, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme a la **LGRA**, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas que constituyan Actos de particulares vinculados con **FAG**.



Sanciones por Faltas de particulares y Faltas de particulares en situación especial^{XLI}

El fincamiento de responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas de particulares se determinará de manera autónoma e independiente de la participación de un servidor público.

Tratándose de personas físicas, las sanciones consistirán en:

- a) Sanción económica (hasta dos tantos de los beneficios obtenidos o, de no haberlos obtenido, de 100 hasta 150 mil **UMAs**).
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda (por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 8 años).
- c) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la HPF, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.



Sanciones por Faltas de particulares y Faltas de particulares en situación especial XLII

Tratándose de personas morales:

Serán sancionadas en los términos de la **LGRA** cuando los actos vinculados con **FAG** sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

Serán sancionadas por la comisión de Faltas de particulares, con independencia de la responsabilidad a la que sean sujetos a este tipo de procedimientos las personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral o en beneficio de ella.

Las sanciones para personas morales consistirán en:

- a) Sanción económica (hasta 2 tantos de los beneficios obtenidos, de no haberlos obtenido, de 1000 hasta un millón 500 mil **UMAs**).
- b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas (por un periodo no menor de 3 meses ni mayor de 10 años).
- c) Suspensión de actividades*, por un periodo que no será menor de 3 meses ni mayor de 3 años (consistirá en detener, diferir o privar temporalmente a los particulares de sus actividades comerciales, económicas, contractuales o de negocios por estar vinculados a **FAG** previstas en la **LGRA**).
- d) Disolución de la sociedad* respectiva (consistirá en la pérdida de la capacidad legal de una persona moral, para el cumplimiento del fin por el que fue creada por orden jurisdiccional y como consecuencia de la comisión, vinculación, participación y relación con una **FAG** prevista en la **LGRA**).
- e) Indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la **HPF**, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

* Sólo serán procedentes cuando la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con **FAG**.

Podrán ser impuestas una o más de las sanciones, siempre que sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de las Faltas de particulares.



Agravantes y atenuantes para la imposición por Faltas de Particulares XLIV

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la **LGRA**, se valorará si cuentan con una política de integridad.

Atenuante

Cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.

Agravante

El hecho de que los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las mismas, que conozcan presuntos actos de corrupción de personas físicas que pertenecen a aquellas no los denuncien.



Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares^{XLV}

Serán impuestas por el Tribunal

Suspensión o la destitución del puesto

La ejecuta el Titular o servidor público competente del Ente público.

El incumplimiento por no separar del cargo al servidor público por parte del titular de alguno de los entes públicos, será causa de responsabilidad administrativa.

Inhabilitación temporal

Se ejecuta en los términos de la resolución dictada.



Disposiciones comunes para la imposición de sanciones por Faltas administrativas graves y Faltas de particulares^{XLVI}

Serán impuestas por el Tribunal

Sanción Económica

El Tribunal ordenará a los responsables el pago que corresponda.

En el caso de daños y perjuicios que afecten a la **HPF**, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, adicionalmente el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Tendrán el carácter de créditos fiscales y se actualizarán.

Las indemnizaciones formarán parte de la Hacienda Pública o del patrimonio de los entes públicos afectados.

La ejecuta el Servicio de Administración Tributaria o la autoridad competente de la entidad federativa.

Se puede solicitar embargo precautorio.



Cumplimiento y ejecución de las sanciones por FA^{XLVII}

Faltas Administrativas No Graves

Las sanciones por **FANG** se ejecutarán de inmediato, una vez que sean impuestas por las Secretarías o los **OIC**, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Tratándose de los Servidores Públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del Ente público correspondiente.



Cumplimiento y ejecución de las sanciones por FA^{XLVIII}

Faltas Administrativas Graves

Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un servidor público por **FAG**, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el servidor público haya sido suspendido, destituido o inhabilitado, se dará vista a su superior jerárquico y a la Secretaría.

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al **SAT** o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.

Las autoridades señaladas deben informar al Tribunal dentro del término de 10 días sobre el cumplimiento de la sentencia.

El **SAT** informará al Tribunal una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica que corresponda.

Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la comisión de Faltas de particulares, el Tribunal, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de esta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas:

I. Cuando el particular haya sido inhabilitado para participar con cualquier carácter en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, el Tribunal ordenará su publicación al Director del Diario Oficial de la Federación, así como a los directores de los periódicos oficiales de las entidades federativas,

II. Cuando se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, se dará vista al **SAT** o a las autoridades locales competentes en las entidades federativas.



Cumplimiento y ejecución de sanciones por Faltas de particulares^L

Cuando el particular sea persona moral, el Tribunal girará oficio por el que comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutive de ésta para su cumplimiento, de conformidad con las siguientes reglas.

I. Cuando se decrete la suspensión de actividades de la sociedad respectiva, se dará vista a la Secretaría de Economía, y al **SAT**, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se hará publicar un extracto de la sentencia que decrete esta medida, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad donde tenga su domicilio fiscal el particular.

II. Cuando se decrete la disolución de la sociedad respectiva, los responsables procederán de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en materia de disolución y liquidación de las sociedades, o en su caso, conforme a los Códigos sustantivos en materia civil federal o de las entidades federativas, según corresponda, y las demás disposiciones aplicables.



Prescripción de las facultades para sancionar ^{LI}

Las facultades para imponer las sanciones prescribirán en:

FANG

FAG o de particulares

3 años

7 años

Contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Los plazos se computan en días naturales.

La prescripción se interrumpe con la calificación de la falta administrativa.



Beneficio de reducción de sanciones por Faltas administrativas graves^{LII}

La persona que haya realizado alguna de las **FAG** o Faltas de particulares, o se encuentre participando en su realización, podrá confesar su responsabilidad para acogerse al beneficio de reducción de sanciones.

La confesión se podrá hacer ante la **AI**.

Beneficios para los primeros que aporten elementos*

Reducción de entre el 50 y el 70% del monto de las sanciones que se impongan al responsable, y de hasta el total, tratándose de la inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por Faltas de particulares.

Beneficios para los segundos o ulteriores

Reducción de la sanción aplicable de hasta el 50%, cuando aporten elementos de convicción en la investigación, adicionales a los que ya tenga la **AI**.

Beneficios una vez iniciado el PRA

Reducción de hasta 30% del monto de la sanción aplicable y, en su caso, una reducción de hasta el 30% del tiempo de inhabilitación.

* Para su procedencia debe cumplir con requisitos adicionales.



Abstención de imponer sanciones por FANG^{LIII}

La **AR** podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda por **FANG**, cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos no exceda de 2000 **UMAs** y el daño haya sido resarcido o recuperado.

Las Secretarías y los **OIC** podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

1

No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y

2

No haya actuado de forma dolosa.

Las secretarías o los **OIC** dejarán constancia de la no imposición de la sanción.



Instrumentos de rendición de cuentas ^{LIV}

Sistemas de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción (PDN)

En la **PDN** que se establezca conforme a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción se llevarán los siguientes sistemas:

1

De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

2

De Servidores Públicos y particulares sancionados

3

De los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas



Instrumentos de rendición de cuentas ^{LIV}

Sistemas de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción (PDN)

1

De evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Así mismo, la constancia que emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos. Las Secretarías y los **OIC** se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema.

2

De Servidores Públicos y particulares sancionados

Se inscribirán y se harán públicas las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con **FAG** en términos de la **LGRA**, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las **AI** o el Tribunal.

3

De los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas

Incluirá los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Será actualizado quincenalmente.



Instrumentos de rendición de cuentas ^{LV}

Protocolo de actuación en contrataciones

El Comité Coordinador del **SNA** expedirá el protocolo de actuación que deberá ser cumplido por quienes estén inscritos en el Sistema de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas.

Los Servidores Públicos aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Las Secretarías y los Órganos internos de control implementarán el protocolo.



Declaraciones de situación patrimonial y de intereses ^{LVI}

Todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo **OIC**.

En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función.

Conflicto de Interés es la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.



Declaraciones de situación patrimonial y de intereses^{LVII}

La Secretaría o los **OIC**, según corresponda, podrán solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las **AI**, **AS** o **AR** lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.



Medios y formatos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ^{LVIII}

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica que estarán a cargo de las Secretarías.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

El Comité Coordinador del **SNA** emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, así como los manuales e instructivos garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los **OIC** y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y la de intereses ^{LIX}

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

También se deberá presentar la declaración de intereses en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.



Sanciones relacionadas con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ^{LX}

Cuando no se presente la declaración de situación patrimonial y de intereses, sin causa justificada:

- Se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes, y
- Se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

Cuando no se presente la Declaración inicial o la de modificación patrimonial y la omisión continúe por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento al Declarante, las Secretarías o los **OIC**, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

Cuando no se presente la declaración de conclusión del encargo, sin causa justificada, se inhabilitará al infractor de 3 meses a un año.

Para la imposición de las sanciones anteriores se sustanciará el **PRA** ante las Secretaría o los **OIC**, según corresponda.



Autoridades facultadas para aplicar la LGRA ^{LXI}


- 1 Las Secretarías
- 2 Los OIC
- 3 La ASF y las EFSL
- 4 Los Tribunales
- 5 La SCJN y el CJF *
- 6 Las UR de las EPE **

El **SNA** establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

* los poderes judiciales de los estados y el **TSJ** de la **CDMX**, así como sus consejos de la judicatura respectivos, para investigar e imponer sanciones, tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales

** Exclusivamente las atribuciones de **AI, AS**, imposición de sanciones por **FANG** y las relacionadas con la **PDN**

Además de sus facultades como **AI, AS y AR**, los **OIC** tendrán las siguientes:

- 
- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.
 - II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia.
 - III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.



Autoridades facultadas para aplicar la LGRA ^{LXI}

- 1 Las Secretarías
- 2 Los OIC
- 3 La ASF y las EFSL
- 4 Los Tribunales
- 5 La SCJN y el CJF *
- 6 Las UR de las EPE **

El **SNA** establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

* los poderes judiciales de los estados y el **TSJ** de la **CDMX**, así como sus consejos de la judicatura respectivos, para investigar e imponer sanciones, tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales

** Exclusivamente las atribuciones de **AI, AS**, imposición de sanciones por **FANG** y las relacionadas con la **PDN**



Requisitos para la selección de los integrantes de los OIC^{LXIV}

Para la selección de los integrantes de los **OIC** se deberán observar:

Los requisitos establecidos para su nombramiento.

Un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

Los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización.

Atraer a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Los titulares de los **OIC** de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.



Autoridad Investigadora^{LXV}

La autoridad encargada de la investigación de FA

Las Secretarías
Los **OIC**
Las **UR** de las **EPE**

Tendrán a su cargo, la investigación, substanciación y calificación de las **FA**.

La **ASF**
Las **EFSL**

Serán competentes para investigar las **FAG**.

ASF y las **EFSL**

Cuando detecten posibles **FANG** darán cuenta de ello a los **OIC**, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.



Autoridad Substanciadora^{LXVI}

La autoridad que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el PRA desde la admisión del IPRA y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Las Secretarías
Los OIC
Las UR de las EPE

Serán competentes para iniciar y substanciar y los PRA por FA.

La ASF
Las EFSL

Serán competentes para substanciar el PRA por las FAG.

Cuando las AI determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de FAG como FANG por el mismo servidor público, por lo que hace a las FAG substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la LGRA, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta.



**Autoridad
Resolutora** LXVII

Será competente para resolver los PRA, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como:

FANG



Las Secretarías y los **OIC**. En los **OIC**, a través de la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado.

FAG y Faltas de particulares



El Tribunal

Si el Tribunal determina que se cometieron tanto **FAG**, como **FANG**, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de esta Ley, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.



Independencia de la función de investigación de la de substanciación ^{LXVIII}

La función de la **AS**, en ningún caso podrá ser ejercida por una **AI**.

La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del **PRA**, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.

Las Secretarías, los **OIC**, la **ASF**, las **EFSL**, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.



Principios y requisitos de la función de Investigación LXIX

En toda investigación deberán observarse los principios de:

Legalidad

Imparcialidad

Objetividad

Congruencia

Verdad material

Respeto a los derechos humanos.

Las **AI** serán responsables de la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

Las **AI** incorporarán a sus investigaciones, las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Las **AI**, de conformidad con las leyes de la materia, deberán cooperar con las autoridades internacionales a fin de fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas internacionales, y combatir de manera efectiva la corrupción.



Investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes ^{LXX}

Cuando la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público, las Secretarías y **OIC** inmediatamente solicitarán sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento.

De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, las Secretarías y los **OIC** procederán a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en esta Ley, y formularán, en su caso, la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los **OIC**, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.



Investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes ^{LXXI}

Para los efectos de la **LGRA** y de la legislación penal, se computarán entre los bienes que adquieran los Declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

Las **Secretarías** y los **OIC**, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Sólo los titulares de las Secretarías o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

La investigación por la presunta responsabilidad de **FA** iniciará:

- ➔ De oficio.
- ➔ Por denuncia.
- ➔ Derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o de auditores externos.

Las **AI** llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas.

Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias.

Las **AI** integrarán un **EPRA**, derivado de la investigación que realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de **FA**.



Atribuciones de las AI para el desarrollo de investigaciones LXXIII

Las **AI**, por conducto de su titular, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que sean sujetos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, deberán atender los requerimientos que les formulen las **AI**.

Las **AI** tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos:

Incluyendo aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial

Siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones a que se refiere la **LGRA**, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.

No les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal bursátil, fiduciario o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios*

*Esta información conservará su calidad en los expedientes correspondientes, para lo cual se celebrarán convenios de colaboración con las autoridades correspondientes.



Atribuciones de las AI para el desarrollo de investigaciones LXXIV

Durante la investigación, las **AI** podrán solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas **FA**.

Sólo los titulares de las **AI** o los Servidores Públicos en quien deleguen esta facultad podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Las AI podrán hacer uso de las siguientes medidas para hacer cumplir sus determinaciones:

1

Multa de 100 a 150 **UMAs**, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar 2000 **UMAs**, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

2

Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.

3

Arresto hasta por treinta y seis horas.



Análisis de los hechos y de la información recabada en la investigación^{LXXVI}

Concluidas las diligencias de investigación, las AI procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la:

Existencia de actos u omisiones que la ley señale como **FA**.



Una vez calificada la conducta, se incluirá la misma en el **IPRA** y este se presentará ante la **AS** a efecto de iniciar el **PRA**.

Inexistencia (no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor).



Se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.



Análisis de los hechos y de la información recabada en la investigación^{LXXVII}

La calificación de los hechos como **FANG** que realicen las **AI**, será notificada al Denunciante, cuando este fuere identificable. Además de establecer la calificación que se le haya dado a la presunta falta, la notificación también contendrá de manera expresa la forma en que el notificado podrá acceder al **EPRA**.

Cuando derivado de las investigaciones de la **ASF** y las **EFSL**, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Los **OIC** tienen atribución para presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

Cuando las **AI**, formulen denuncias ante el Ministerio Público correspondiente, éstas serán coadyuvantes del mismo en el procedimiento penal respectivo.



Impugnación de la calificación de faltas ^{LXXVIII}

La calificación de hechos como **FANG** y la abstención de iniciar el **PRA**, podrán ser impugnadas por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad. La presentación del recurso tendrá como efecto que no se inicie el **PRA** hasta en tanto este sea resuelto.

El plazo presentar el recurso es de 5 días hábiles, a partir de la notificación de la resolución impugnada.

El recurso deberá presentarse ante la **AI** que hubiere hecho la calificación de la **FANG**, debiendo expresar los motivos por los que se estime indebida dicha calificación.

La **AI** deberá correr traslado a la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda, adjuntando:

- El expediente integrado.
- Un informe en el que justifique la calificación impugnada.

La resolución del recurso consistirá en:

- I. Confirmar la calificación o abstención, o
- II. Dejar sin efectos la calificación o abstención, y Recalificar el acto u omisión; o bien Ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.



Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ^{LXXIX}

El **IPRA** es el instrumento en el que las **AI** describen los hechos relacionados con alguna de las **FA**, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de **FA**.

Cuando las **AI** determinen en su calificación la existencia de **FA**, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el **IPRA** y presentarlo a la **AS** a efecto de iniciar el **PRA**.

Cuando con posterioridad a la admisión del **IPRA** las **AI** adviertan la probable comisión de cualquier otra **FA** a imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso **IPRA** y promover el respectivo **PRA** por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación.



Contenido del IPRA^{LXXX}

El **IPRA** deberá contener:

I. Nombre de la **AI**.

II. Domicilio de la **AI** para oír y recibir notificaciones.

III. Nombre o nombres de los funcionarios que podrán imponerse de los autos del expediente de responsabilidad administrativa por parte de la **AI**, precisando el alcance que tendrá la autorización otorgada.

IV. El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el Ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que ahí desempeñe. En caso de que los presuntos responsables sean particulares, se deberá señalar su nombre o razón social, así como el domicilio donde podrán ser emplazados.

V. La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta **FA**.

El **IPRA** deberá
contener:

VI. La infracción que se imputa al señalado como presunto responsable, señalando con claridad las razones por las que se considera que ha cometido la falta.

VII. Las pruebas que se ofrecerán en el **PRA**, para acreditar la comisión de la **FA**, y la responsabilidad que se atribuye al señalado como presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que, no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado, que las solicitó con la debida oportunidad.

VIII. La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.

IX. Firma autógrafa de **AI**.



Principios aplicables a los PRA ^{LXXXI}

Legalidad

Imparcialidad

Objetividad

Congruencia

Verdad material

Respeto a los derechos humanos

Exhaustividad

Presunción de inocencia



Disposiciones comunes aplicables al PRA ^{LXXXII}

El **PRA** dará inicio cuando las **AS** admitan el **IPRA**.

La admisión del **IPRA** interrumpirá los plazos de prescripción y fijará la materia del **PRA**.

Recibidos los **IPRA** las **AS** se pronunciará sobre su admisión dentro de los tres días siguientes.

Cuando la **AS** advierta que el **IPRA** adolece de alguno o algunos de los requisitos, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa, prevendrá a la **AI** para que los subsane en un término de tres días. En caso de no hacerlo se tendrá por no presentado el **IPRA**, sin perjuicio de que la **AI** podrá presentarlo nuevamente siempre que la sanción prevista para la **FA** en cuestión no hubiera prescrito.

Si se dejare de actuar en los **PRA** originados con motivo de la admisión del **IPRA**, y como consecuencia de ello se produjera la caducidad de la instancia, la prescripción se reanudará desde el día en que se admitió el **IPRA**.

En ningún caso, en los **PRA** podrá dejar de actuarse por más de seis meses sin causa justificada; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del presunto infractor, la caducidad de la instancia.

En los **PRA** se estimarán como días hábiles todos los del año, con excepción de aquellos días que, por virtud de ley, algún decreto o disposición administrativa, se determine como inhábil, durante los que no se practicará actuación alguna. Serán horas hábiles las que medien entre las 9:00 y las 18:00 horas. Las **AS** o **AR** del asunto, podrán habilitar días y horas inhábiles.

Son partes del
PRA:

AI

Servidor Público
señalado como **PR** de
la **FAG** o **FANG**.

Particular señalado
como **PR** en la
comisión de Faltas
de particulares.

Terceros, a quienes
pueda afectar la
resolución del **PRA**,
incluido el
denunciante.

Etapa

Presentación del **IPRA**

La **AI** deberá presentar ante la **AS** el **IPRA**.

Admisión del **IPRA**

La **AS**, dentro de los 3 días siguientes se pronunciará sobre la admisión del **IPRA**. La **AS** puede prevenir a la AI para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe.

Emplazamiento del **PR**

La **AS** ordenará el emplazamiento del **PR** y lo citará a la audiencia inicial; entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días hábiles.

Cita a las demás partes

Previo a la audiencia inicial, la **AS** citará a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con 72 hrs de anticipación.

Audiencia inicial

El día y hora señalado para la audiencia inicial el **PR** rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Los terceros llamados al **PRA**, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes.

Cierre de la audiencia inicial

Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la **AS** declarará cerrada la audiencia inicial.

Acuerdo de admisión de pruebas

Dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la **AS** deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas.

Desahogo de pruebas

En el acuerdo de admisión de pruebas la **AS** deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.

Periodo de alegatos

Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, la **AS** declarará abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles comunes para las partes.

Cierre de instrucción

Trascurrido el periodo de alegatos, la **AR** del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Resolución

Deberá notificarse personalmente al **PR**. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

En el emplazamiento del **PR**, se señalará con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo y, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio.

Tratándose de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la **LGRA**.

Después del cierre de la audiencia inicial, las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes.

El plazo para dictar la resolución podrá ampliarse por una sola vez por otros 30 días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

Presentación del IPRA	Igual al PRA por FANG
Admisión del IPRA	Igual al PRA por FANG
Emplazamiento del PR	Igual al PRA por FANG
Cita a las demás partes	Igual al PRA por FANG
Audiencia inicial	Igual al PRA por FANG
Cierre de la audiencia inicial	Igual al PRA por FANG
Envío del expediente al Tribunal	La AS deberá enviar al Tribunal, dentro de los 3 días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, los autos originales del expediente y notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal.

Verificación de la gravedad de la falta

Cuando el Tribunal reciba el expediente deberá verificar que la falta descrita en el **IPRA** sea **FAG**. En caso de no serlo enviará el expediente respectivo a la AS que corresponda para que continúe el **PRA**.

Reclasificación de la falta

De advertir el Tribunal que los hechos descritos por la AI en el IPRA corresponden a una **FAG** diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de 3 días hábiles.

Notificación a las partes

Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente.

Acuerdo de admisión de pruebas

Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los 15 días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas.

Desahogo de pruebas	En el acuerdo de admisión de pruebas deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo.
Periodo de alegatos	Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de 5 días hábiles comunes para las partes.
Cierre de instrucción	Trascurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
Resolución	Deberá notificarse personalmente al PR . En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

En caso de que la **AI** se niegue a hacer la reclasificación de la falta, así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el **PRA**.

El plazo para dictar la resolución podrá ampliarse por una sola vez por otros 30 días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

Las **AS**, o en su caso, las **AR** se abstendrán de iniciar el **PRA** o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la **HPF**, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

1 Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

2 Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron.

La **AI** o el denunciante, podrán impugnar la abstención.

I. Cuando la **FA** haya prescrito.

II. Cuando los hechos o las conductas materia del procedimiento no fueran de competencia de las **AS** o **AR** del asunto. En este caso, mediante oficio, el asunto se deberá hacer del conocimiento a la autoridad que se estime competente.

III. Cuando las **N** que se imputen al presunto responsable ya hubieran sido objeto de una resolución que haya causado ejecutoria pronunciada por las **AR** del asunto, siempre que el señalado como presunto responsable sea el mismo en ambos casos.

IV. Cuando de los hechos que se refieran en el **IPRA**, no se advierta la comisión de **FA**, y

V. Cuando se omita acompañar el **IPRA**.

Procede el
sobreseimiento
cuando:

1

Cuando se actualice o sobrevenga cualquiera de las causas de improcedencia.

2

Cuando por virtud de una reforma legislativa, la **FA** que se imputa al presunto responsable haya quedado derogada, o

3

Cuando el señalado como presunto responsable muera durante el **PRA**.

Cuando las partes tengan conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comunicarán de inmediato a la **AS** o **AR**, según corresponda, y de ser posible, acompañarán las constancias que la acrediten.

- I **Artículos 1 y 2**
- II **Artículo 4**
- III **Artículo 3 fracción XXV:** Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV **Artículo 5**
- V **Artículo 7**
- VI **Artículos 16, 32, 40 y 46**
- VII **Artículos 38, 46 y 49 fracción II:** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;
- VIII **Artículos 21 y 22**
- IX **Artículo 26**
- X **Artículos 10 fracción I:** Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción; y **15**
- XI **Artículos 16, 17 y 18**
- XII **Artículos 6, 19 y 27**
- XIII **Artículos 49 fracción II:** Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley; **91 y 92**
- XIV **Artículos 91 y 93**
- XV **Artículo 49**
- XVI **Artículo 50**
- XVII **Artículos 75 y 77**

- XVIII **Artículos 3 fracción IV:** El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana; **37, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64**
- XIX **Artículos 37 y 52**
- XX **Artículo 53**
- XXI **Artículo 54**
- XXII **Artículos 55 y 56**
- XXIII **Artículo 57**
- XXIV **Artículos 3 fracción IV:** El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana; **37 y 58**
- XXV **Artículo 59**
- XXVI **Artículo 60**
- XXVII **Artículo 61**

- XXVIII **Artículo 62**
- XXIX **Artículo 63**
- XXX **Artículo 64**
- XXXI **Artículos 78 y 79**
- XXXII **Artículos 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73**
- XXXIII **Artículo 66**
- XXXIV **Artículo 67**
- XXXV **Artículo 68**
- XXXVI **Artículo 69**
- XXXVII **Artículo 70**
- XXXVIII **Artículo 71**
- XXXIX **Artículo 72**
- XL **Artículo 73**
- XLI **Artículos 81 y 83**
- XLII **Artículos 24 y 84**
- XLIII **Artículo 81**
- XLIV **Artículos 25 y 81**

- XLV **Artículos 33 y 84**
- XLVI **Artículos 85, 86 y 87**
- XLVII **Artículos 222 y 223**
- XLVIII **Artículos 224 y 225**
- XLIX **Artículo 226**
- L **Artículo 227**
- LI **Artículos 74 y 100**
- LII **Artículos 88 y 89**
- LIII **Artículos 50, 75 y 77**
- LIV **Artículos 26, 27, 34 y 43**
- LV **Artículo 44**
- LVI **Artículo 3 fracción VI:** Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios; **29, 32, 34, 35, 46, 47 y 48**
- LVII **Artículos 28 y 33**
- LVIII **Artículos 29, 34 y 48**
- LIX **Artículos 33 y 48**
- LX **Artículo 33**
- LXI **Artículos 8 y 9**
- LXII **Artículo 10**
- LXIII **Artículos 30, 36 y 45**
- LXIV **Artículo 20**
- LXV **Artículos 3 fracción II:** Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas; **10, 11, 98 y 99**

- LXVI **Artículos 3 fracción III:** Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; **10, 11, 13 y 98**
- LXVII **Artículos 3 fracción IV:** Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente; **10, 12, 13, 50 y 78**
- LXVIII **Artículos 3 fracción III:** Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; y **115**
- LXIX **Artículo 90**
- LXX **Artículos 37 y 38**
- LXXI **Artículos 28, 38, 39 y 41**

LXXII **Artículo 3 fracción III:** Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora; **91 y 94**

LXXIII **Artículos 95 y 96**

LXXIV **Artículo 38**

LXXV **Artículo 97**

LXXVI **Artículo 100**

LXXVII **Artículos 10, 11, 42 y 102**

LXXVII **Artículos 101, 102, 103 y 104**

LXXIX **Artículos 3 fracción XVIII:** Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas; **10, 100 y 114**

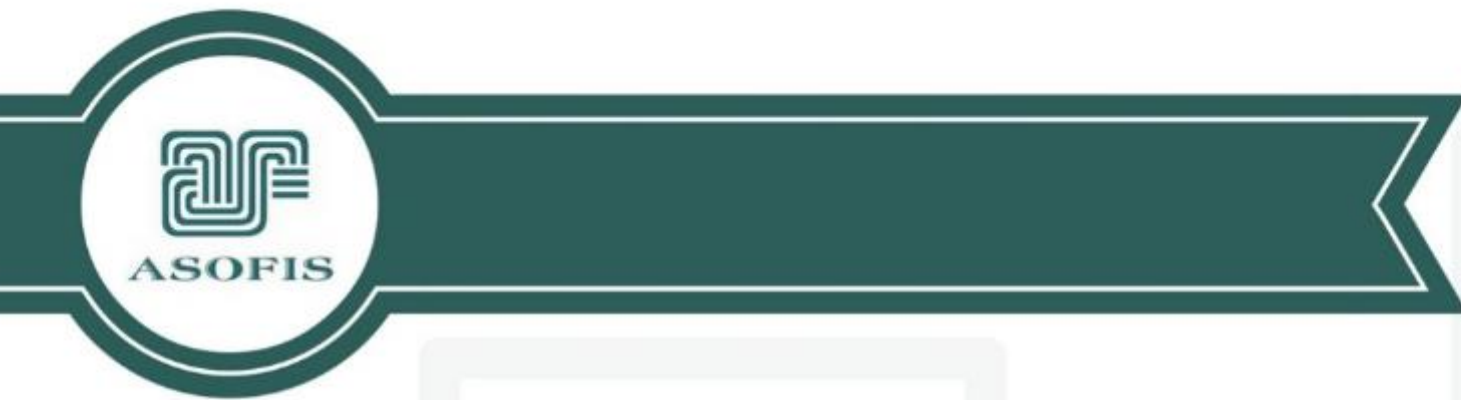
LXXX **Artículo 194**

LXXXI **Artículo 111**



Referencias

- LXXXII **Artículos 112, 113, 195 y 208**
- LXXXIII **Artículo 116**
- LXXXIV **Artículo 208**
- LXXXV **Artículo 209**
- LXXXVI **Artículo 101**
- LXXXVII **Artículo 196**
- LXXXVIII **Artículo 197**



ASF Auditoría Superior de la Federación
CÁMARA DE DIPUTADOS

Auditoría Superior de la Federación
Presidencia de la ASOFIS, A. C.



AUDITORÍA
SUPERIOR DEL ESTADO DE
CAMPECHE

Auditoría Superior del Estado de Campeche
Vicepresidencia de Profesionalización de la ASOFIS, A. C.